

GOBIERNO DE  
LA PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

**PROYECTO DE LEY  
DE DECLARACIÓN DE  
LA EMERGENCIA  
SOCIAL,  
ECONÓMICA,  
PRODUCTIVA Y  
ENERGÉTICA EN LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

# CAPÍTULO I: DE LA EMERGENCIA

\*SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA, PRODUCTIVA Y ENERGÉTICA EN EL ÁMBITO DE LA PBA.

\*SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS A CARGO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, EN LOS TRES PODERES Y PARA TODAS SUS DEPENDENCIAS.

\* SE RATIFICAN LAS EMERGENCIAS ACTUALMENTE EXISTENTES:

- SEGURIDAD PÚBLICA, POLÍTICA Y SALUD PENITENCIARIA.
- INFRAESTRUCTURA, HÁBITAT, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA.

\* SE TRATA EL CONJUNTO DE LAS EMERGENCIAS COMO UN MARCO NORMATIVO ÚNICO Y COMÚN, CON VIGENCIA POR DOS AÑOS, CON POSIBILIDAD DE UNA ÚNICA PRÓRROGA DEL PODER EJECUTIVO POR DOS AÑOS MÁS.

## **CAPÍTULO II: DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

\* SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A DISPONER LA RENEGOCIACIÓN Y/O RESCISIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y DE BIENES Y SERVICIOS, DEBIDO A LA EXISTENCIA DE MÚLTIPLES CONTRATOS EN SUSPENSO.

## **CAPÍTULO III: DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL**

\* SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A LLEVAR ADELANTE LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA RECUPERAR Y ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA.

## **CAPÍTULO IV: DE LA EMERGENCIA PRODUCTIVA**

\*SE ENCOMIENDA AL PODER EJECUTIVO LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE EMERGENCIA DIRIGIDO A LAS MICRO Y PYMES Y PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.

\*SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE ARBA UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PARA MICRO Y PYMES POR OBLIGACIONES FISCALES VENCIDAS AL 31/12/2019.

\*LAS EMPRESAS QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEBERÁN MANTENER SU DOTACIÓN DE PERSONAL.

\* LOS PAGOS PODRÁN HACERSE DE TRES FORMAS DISTINTAS:  
CONTADO.  
TRES CUOTAS SIN INTERÉS.  
PAGOS HASTA 120 MESES, CON EL DEBIDO INTERÉS.

## CAPÍTULO V: DE LA EMERGENCIA SOCIAL

\*SE ENCOMIENDA AL PODER EJECUTIVO A ARTICULAR CON EL ESTADO NACIONAL LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN PBA Y SUS MUNICIPIOS DE LOS PROGRAMAS DICTADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL.

\*SE CREA EN EL ÁMBITO DE LA DGCYE EL "PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA EDUCATIVA" (PEED), DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS URGENTES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, A TRAVÉS DE CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS Y/O CONSEJOS ESCOLARES.

\* SE FACULTA EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE SALUD, A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y EL ACCESO A MEDICAMENTOS, VACUNAS, TRATAMIENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD.

## **CAPÍTULO VI: DE LA EMERGENCIA ENERGÉTICA**

\*SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LOS AUMENTOS TARIFARIOS A PARTIR DEL 1/1/2020 EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE 180 DÍAS, PRORROGABLES MIENTRAS SE MANTENGA EL ESTADO DE EMERGENCIA ENERGÉTICA.

\*DURANTE DICHO PLAZO, EL PODER EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA INICIAR UN PROCESO DE RENEGOCIACIÓN DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) VIGENTE O INICIAR UNA REVISIÓN CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

\* TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PROCEDER AL ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS CUADROS TARIFARIOS, INCLUYENDO LOS COSTOS, GASTOS E INVERSIONES COMPROMETIDAS Y EFECTIVAMENTE REALIZADAS.

## **CAPÍTULO VI: DE LA EMERGENCIA ENERGÉTICA**

\* SE ENCOMIENDA AL PODER EJECUTIVO EL ANÁLISIS Y REVISIÓN INTEGRAL DEL MARCO REGULATORIO EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE LAS ACTUALES CONCESIONES OTORGADAS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL Y/O TRANSFERIDAS POR EL ESTADO NACIONAL.



## **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES PRESUPUESTO**

\*SE PRORROGA LA VIGENCIA PARA EL EJERCICIO 2020 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL APROBADO POR LEY 15.078, HASTA TANTO SEA SANCIONADA LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

\*DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRÓRROGA, SE RENOVARÁN TODOS LOS IMPORTES PRESUPUESTARIOS TENIENDO EN CUENTA LOS CRÉDITOS VIGENTES Y LOS RECURSOS INGRESADOS AL 31/12/2019.

\* SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, A EFECTUAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS A LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

## **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

\* SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A ESTABLECER LA VIGENCIA PARA EL EJERCICIO 2020 DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO APROBADAS POR LEY 15.077, RENOVANDO TODOS LAS IMPORTES ESTABLECIDOS EN DICHA LEY.

\* SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A SUSCRIBIR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL "PLAN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA", CREADO POR LEY 12.511. LOS IMPORTES DE ESTAS OPERACIONES ESTARÁN EXCEPTUADOS DE LOS LÍMITES IMPUESTOS EN LA EVENTUAL VIGENCIA DE LA LEY 15.077 PARA EL EJERCICIO 2020.

## **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES COMISIÓN BICAMERAL**

\*SE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA LA EMERGENCIA EN EL ÁMBITO DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PBA. ESTARÁ INTEGRADA POR TRES DIPUTADOS Y TRES SENADORES DESIGNADOS POR LOS PRESIDENTES DE LAS RESPECTIVAS CÁMARAS.

\*SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPEN DE LAS REUNIONES DE LA BICAMERAL LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, UNIVERSIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

\* LA BICAMERAL SERÁ INFORMADA BIMESTRALMENTE POR EL PODER EJECUTIVO, PUDIENDO REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA Y PRACTICAR LAS OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**